



RUPTURA DE LAS RELACIONES COMERCIALES CON UNA EMPRESA EN FRANCIA

**CÓMO EVITAR LOS RIESGOS PARA EL AUTOR
Y
CÓMO OBTENER REPARACIÓN DE SU PERJUICIO
PARA LA VÍCTIMA**



Franck Berthault y Virginie Molinier

Barcelona, 4 de octubre de 2011

INTRODUCCIÓN



Artículo L 442-6 I 5º del Código de Comercio

“Comprometerá la responsabilidad de su autor y le obligará a reparar el daño causado, todo productor, comerciante, industrial o persona que se encuentre inscrita en el registro profesional, por el hecho: De romper bruscamente, de manera total o parcial, una relación comercial establecida, sin un preaviso escrito que tenga en cuenta la duración de la relación comercial”

INTRODUCCIÓN



Artículo L 442-6 I 5º del Código de Comercio

“Las relaciones precedentes no serán tenidas en cuenta respecto a la facultad de resolución del contrato sin previo aviso en el caso de que la otra parte no cumpla sus obligaciones o en caso de fuerza mayor.”

M&B

INTRODUCCIÓN



- Histórico y objetivo de la normativa actual
- El artículo L 442-6 I 5º del Código de Comercio es un texto de orden público y una ley imperativa ("*loi de police*"): aplicable a todas las relaciones comerciales que, de manera directa o indirecta, están vinculadas con Francia, especialmente las relaciones entre una empresa española y una empresa francesa.

I. LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO



1. La existencia de una relación comercial:

- con indiferencia de si está formalizada o no por un contrato escrito

I. LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO



2. La aplicación a todo tipo de relación comercial:

- Distribución de productos
- Compra/venta
- Servicios

I. LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO



3. La existencia de una relación comercial “establecida”

- Los criterios fijados por la jurisprudencia
- Ejemplos

II. LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



1. Regla general: la ruptura no se puede dar sin un preaviso escrito

a) La ruptura:

- La forma de la ruptura: expresa o implícita
- La ruptura total y la ruptura parcial
- Ejemplos de ruptura parcial según la jurisprudencia

II. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



- b) El preaviso y el plazo de preaviso:
- El plazo de preaviso fijado por la costumbre o por la ley
 - Acuerdos interprofesionales
 - Órdenes ministeriales

II. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



- A falta de determinación por costumbre o ley, el plazo de preaviso fijado por la jurisprudencia:

Criterios jurisprudenciales

- La duración de las relaciones
- La importancia del volumen de negocios
- La notoriedad de los productos

II. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



- El plazo de preaviso fijado en el contrato:
- Contrato de duración determinada o indeterminada
- Inaplicación del preaviso fijado en el contrato al ser el artículo L 442-6 del código de comercio un artículo de orden público

II. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



2. Excepción: la ruptura del contrato se puede dar sin preaviso “en caso de que la otra parte no ejecute sus obligaciones”

- Excepción prevista en el artículo L 442-6 5º del Código de Comercio
- La aplicación de las cláusulas contractuales que prevén la ruptura por incumplimiento

II. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



- Ejemplos de cláusulas contractuales que prevén una ruptura del contrato
- Dificultad de aplicación de estas cláusulas como consecuencia del artículo L 442-6 I 5º, artículo de orden público

III. SANCIONES EN CASO DE VIOLACIÓN DEL ARTICULO L 442-6 I 5º DEL CODIGO DE COMERCIO



- 1. Aquél que rompe una relación comercial establecida incurre en una causa de responsabilidad extra contractual**

III. SANCIONES EN CASO DE VIOLACIÓN DEL ARTICULO L 442-6 I 5º DEL CODIGO DE COMERCIO



2. Consecuencias

- Condena al pago de daños y perjuicios
 - Principio: los daños y perjuicios corresponden al perjuicio sufrido por la víctima

III. SANCIONES EN CASO DE VIOLACIÓN DEL ARTICULO L 442-6 I 5º DEL CODIGO DE COMERCIO



- Aplicación en los tribunales: los daños y perjuicios son calculados sobre la base del margen bruto dejado de percibir en caso de que el plazo de preaviso hubiera sido respetado, además de otros perjuicios que puedan darse en circunstancias particulares (inversiones particulares no amortizadas, despidos...)
- Las cláusulas de un contrato que limiten o excluyan la responsabilidad no son aplicables

IV. APLICACIONES DEL Art. L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LAS RELACIONES HISPANO-FRANCESAS



1. El artículo L. 442-6 I 5º del Código de Comercio es aplicable a las relaciones entre una empresa francesa y una empresa española

- Supuestos de derecho aplicable en presencia de un contrato escrito y una cláusula estipulante
 - 1er caso: la cláusula prevé que el derecho francés es aplicable: el artículo L 442-6 I 5º es entonces aplicable

IV. APLICACIONES DEL Art. L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LAS RELACIONES HISPANO-FRANCESAS



- 2º caso: la cláusula prevé que el derecho español es aplicable - no se excluye la aplicación del artículo L 442-6 I 5º al ser una ley imperativa ("*loi de police*") de orden público

IV. APLICACIONES DEL Art. L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LAS RELACIONES HISPANO-FRANCESAS



- Supuestos de derecho aplicable en ausencia de contrato escrito o cláusula estipulando el derecho aplicable
 - Búsqueda del derecho aplicable en virtud del derecho comunitario - Reglamento CE de 17 de junio 2008
 - En todo caso, el artículo 9 del Reglamento CE del 17 de Junio 2008 prevé expresamente que no es contrario a las leyes imperativas ("*lois de police*")

IV. APLICACIONES DEL Art. L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LAS RELACIONES HISPANO-FRANCESAS



2. Los tribunales competentes para pronunciarse sobre los litigios entre una empresa española y una empresa francesa:

- Supuestos en presencia de un contrato escrito y de una cláusula estipulando el tribunal competente
 - 1er caso: la cláusula sólo engloba las divergencias relativas al contrato: no es aplicable a los litigios relativos al artículo L 442-6 I 5º
Será necesario buscar la jurisdicción competente en aplicación del derecho comunitario

IV. APLICACIONES DEL Art. L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LAS RELACIONES HISPANO-FRANCESAS



- 2º caso: la cláusula es más extensa que en el primer caso y engloba todas las divergencias entre las partes: la cláusula es aplicable
- Ejemplos de cláusulas:
 - Cláusulas que no prevén los litigios relativos al artículo L 442-6 I 5º
 - Cláusulas que prevén los litigios relativos al artículo L 442-6 I 5º

IV. APLICACIONES DEL Art. L 442-6 I 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LAS RELACIONES HISPANO-FRANCESAS



- En ausencia de contrato escrito y/ o de cláusula estipulando el tribunal competente: búsqueda de la jurisdicción competente en virtud del derecho comunitario – Reglamento CE de 22 de diciembre 2000

CONCLUSIONES



- aplicación muy amplia del artículo L 442-6 I 5º a las relaciones hispano francesas
- principio de prudencia al romper todo tipo de relación comercial
- hacer valer sus derechos en caso de sufrir una ruptura

Franck Berthault y Virginie Molinier

M&B

**Avda. Diagonal 442 3º 2ª – 08037 Barcelona
Telf.: 93 238 62 00**

**7 rue Margueritte – 75017 Paris
Telf.: 00 33 1 44 40 12 90**

**14 rue de la République - 34000 Montpellier
Telf.: 00 33 4 67 58 01 54**

**f.berthault@mbavocats.eu
v.molinier@mbavocats.eu**

GRACIAS